

EN una elemental aproximación al problema de la pena de muerte vamos a exponer, en primer lugar, los principales argumentos que se han aducido a favor y en contra de ella. Después haremos algunas consideraciones de Derecho comparado. Finalmente trataremos de explicar cuál es la base irracional que ha mantenido y sigue manteniendo aún en algunos países la pena de muerte.

A favor de la pena de muerte alegan, por ejemplo, Santo Tomás y Alfonso de Castro, que del mismo modo que el cirujano debe amputar el brazo para impedir que la infección se extienda al resto del organismo, así también se debe eliminar al delincuente —miembro corrompido de la comunidad— para evitar que contamine al organismo —esto es: a la sociedad—. Pero esta comparación no es afortunada, pues el brazo es un miembro cuyo fin no está en sí mismo, sino en el servicio que presta —y sólo en tanto en cuanto pueda prestarlo— al cuerpo humano como totalidad; en cambio, que la persona humana no sea un fin en sí mismo, que sea un mero medio o instrumento de la sociedad es una concepción peligrosa que puede justificarse —y de hecho ha justificado— las más crueles arbitrariedades: «Nadie es más que nadie —gustaba de repetir Antonio Machado—, porque por mucho que valga un hombre, nunca tendrá valor más alto que el valor de ser hombre». Pero es que, además y en segundo lugar, la amputación del miembro sólo está médicamente justificada cuando sea imprescindible para salvar al resto del organismo: si es posible la curación con un procedimiento menos radical, a él estará obligado a acudir el facultativo. Por consiguiente, la analogía de Santo Tomás sólo puede pretender una cierta fuerza de convicción si se demuestra que la eliminación de un ser humano es imprescindible para salvar a la sociedad.

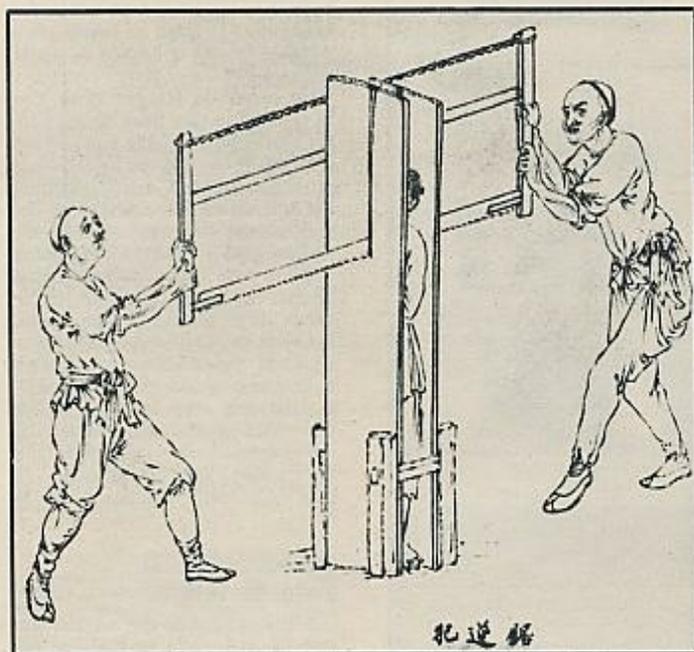
Pero con ello estamos ya ante un segundo argumento con el que se trata de buscar una base a la pena de muerte. Ante el argumento de que, al matar al delincuente, el Estado actúa en legítima defensa, de que la pena de muerte es necesaria para prevenir el delito. Si de alguna cosa estamos sobrados es de estadísticas sobre el movimiento delictivo con y sin pena de muerte. Y ninguna de ellas deja de poner de manifiesto que la pena de muerte para nada influye en la prevención general.

# CONTRA LA PENA DE MUERTE

Unos pocos ejemplos entre los numerosísimos. Los delitos de violación disminuyeron en Canadá a raíz de la supresión de la pena de muerte prevista para tales hechos; en Inglaterra no aumentó la comisión de aquellos delitos que en 1957 dejaron de ser castigados con la pena capital; lo mismo se observó en Yugoslavia a partir de 1950. Los resultados estadísticos de Alemania, Austria, Finlandia, Noruega y Sue-

cia señalan asimismo el nulo influjo de la pena de muerte. A las mismas conclusiones llevan los datos que, en referencia a España, ha recogido recientemente el profesor Rodríguez Devesa, elaborando dos series de correlaciones entre penas de muerte ejecutadas y delitos de asesinato y robo con homicidio que demuestran «que un descenso en la ejecución de penas capitales no sólo no ha comportado un incremento de di-

«La pena de muerte es, desde un punto de vista de prevención general, inútil; es, además, injusta, porque supone una reacción absoluta contra una persona sobre cuyas motivaciones y libertad sólo poseemos conocimientos también limitados y relativos». En el grabado, que se conserva en el Museo Británico, un método chino de ejecución.



北逆器

chos delitos, sino que ha sido acompañado de un descenso de estas conductas particularmente graves».

Esa falta de relación —a primera vista sorprendente— entre pena de muerte y prevención general obedece, entre otras, a estas dos circunstancias. A la circunstancia de que el que realiza un delito capital no piensa en el momento de la ejecución —si es que en ese momento piensa en algo— que su acción va a ser descubierta; si tenemos en cuenta que se han calculado que de cada cinco delitos contra la vida sólo tres llegan a ser conocidos, habrá que reconocer que al criminal no le faltan motivos que abonen su confianza. Pero es que, además, ningún jurista —y menos aún el delincuente— puede decir por anticipado si a un hecho va a seguir o no la pena de muerte, pues la ejecución de ésta depende de que haya o no un indulto, de que se aplique un tipo (por ejemplo, el homicidio) u otro (por ejemplo, el asesinato), de la concurrencia o no de agravantes, atenuantes o eximentes y, en fin, de multitud de consideraciones jurídicas imposibles de abarcar y determinar apriorísticamente.

Prescindiendo de los argumentos de prevención general, se ha pretendido también basar la pena de muerte en la justicia de esa reacción. El delincuente que no ha respetado la vida ajena debe ser retribuido perdiendo su propia vida; esa es la expiación justa por la falta cometida. Este razonamiento desconoce para qué está y a qué sirve el Derecho penal. El comportamiento humano está condicionado por tal infinidad de factores —biológicos, psicológicos y sociológicos— que ninguna persona puede determinar si —y cómo— han influido esos factores en el acto de otra persona. Por ello, a nivel humano no es posible hablar ni de expiación ni de retribución, pues como desconocemos el grado de libertad de cada persona —con su irrepetible individualidad— en cada uno de sus actos, desconocemos también si tiene algo que expiar. El fin del Derecho penal no es el de moralizar ni el de retribuir; es mucho más modesto y acorde con las posibilidades humanas: es el de defender a la sociedad e impedir la lesión de intereses jurídicos en cuya integridad todos estamos interesados. Y si la pena de muerte —como hemos visto que muestran las estadísticas— no contribuye lo más mínimo a la prevención de delitos, entonces



nada puede justificar la imposición de una pena que sólo acarrea la pérdida del bien más preciado del hombre a cambio de ninguna utilidad para la sociedad.

Con esto quedan expuestas —y rebatidas— las razones que se arguyen a favor de la pena de muerte. En contra de ella hablan entre otras, y además de las ya referidas, las siguientes consideraciones: La irreparabilidad del castigo en el supuesto —no tan infrecuente como se quiere hacer creer— de error judicial, y, sobre todo, que implica la existencia de una máquina estatal perfecta, con hombres a su servicio, destinada a la eliminación de seres humanos: «La pena de muerte —se ha dicho— no borra el crimen, sino que lo repite».

Resumiendo, se puede decir: La pena de muerte es, desde un punto de vista de prevención general, inútil; es, además, injusta, porque supone una reacción absoluta contra una persona sobre cuyas motivaciones y libertad sólo poseemos —como hombres limitados que somos— conocimientos también limitados y relativos, y es inhumana porque hace preciso

La persona o grupo objeto de la persecución y exterminio no paga sólo por sus faltas reales o supuestas, sino también por los sentimientos de culpabilidad ajenos que sobre ellos han sido proyectados.

El grabado reproduce un auto de fe.

el mantenimiento por el Estado de un aparato exclusivamente destinado a la eliminación de personas con la más absoluta sangre fría; con razón se ha dicho que si son incompatibles con la sensibilidad actual penas de mutilación, como la de cortar la mano al ladrón, con mucho mayor motivo lo será la de cortar la cabeza.

En el capítulo del Derecho comparado hay que señalar que en el área geográfica y cultural a la que pertenece España, la pena de muerte o ha desaparecido o está en trance de desaparecer, por lo menos en lo que se refiere a su aplicación en tiempo de paz. Así ha sido abolida, por ejemplo, en Austria, Finlandia, Noruega, Sue-

cia, Italia, República Federal de Alemania, Portugal, Suiza, Países Bajos y últimamente —por un período de prueba de cinco años— en Inglaterra. El problema es si, como en tantos otros, también en este sector queremos o no ser los últimos; los últimos —y, por consiguiente, los rezagados— en extraer las consecuencias del patrimonio cultural y espiritual de Occidente.

Después de esta rapidísima ojeada en torno a la discusión sobre la pena de muerte, una referencia, para terminar, a algunas motivaciones que pueden ayudar a explicar por qué la institución aún no ha sido del todo abolida.

La actitud de ciertos defensores de la pena de muerte de seguir hablando, automática y apasionadamente, de que dicho castigo es necesario para la sociedad, a pesar de que no han aportado ningún dato empírico que demuestre la incidencia favorable de la pena de muerte en la delincuencia capital, y a pesar de que en ninguno de los numerosos países en donde ha sido suprimida se ha producido la hecatombe que los antiabolucionistas anuncian,

pone de manifiesto que, como repetidamente se ha señalado, es a un nivel distinto del racional donde tiene lugar la decisión a favor de la máxima pena: tiene lugar a nivel del conocido mecanismo psicológico de defensa de la proyección. Los impulsos conscientes o inconscientes de cada individuo, que están en contradicción con el orden moral y jurídico de la sociedad, producen sentimientos de culpabilidad y la consiguiente situación de ansiedad. Una manera de liberarse de esa tensión es la de proyectar fuera de sí mismo, sobre otra persona o grupo de personas, esos impulsos prohibidos para que, también fuera de uno mismo, sean reprimidos con un castigo. Las persecuciones y exterminios de grupos étnicos, ideológicos o religiosos, y también la institución de la pena de muerte, aparecen así desde otra perspectiva; desde otra perspectiva que explica la despiadada virulencia que a menudo alcanzan los conflictos interhumanos, pues la persona o grupos objeto del odio no pagan sólo por sus faltas reales o supuestas, sino también —y sobre todo— por los



«El fundamento más importante contra la pena de muerte es que no existe ningún motivo racional para su vigencia», razona Bockelmann. En las reproducciones, dos ejecuciones múltiples: a la izquierda, ahorcamiento múltiple en la cárcel del condado de Surrey; a la derecha, «Fusilamiento de Torrijos y sus compañeros», por Gisbert.

sentimientos de culpabilidad ajenos que sobre ellos han sido proyectados. En este sentido, es significativa la trivialización por parte de los defensores de la pena capital de la posibilidad de error judicial, como asimismo el clima que se crea ante cualquier proceso sensacional, dando por segura la culpabilidad del acusado antes de que sea determinada por los Tribunales; una y otra cosa obedecen a que lo que en realidad importa es la distensión de la propia situación conflictiva, y para que esa distensión se produzca basta la existencia de un sujeto receptor de la agresividad, siendo a estos efectos absolutamente indiferente su inocencia o culpabilidad.

La violencia individual es hoy

un «tabú»; se tolera y se fomenta, en cambio, la aplicación más desnuda de la fuerza física cuando aparece «legitimada» porque se ejerce en nombre de la colectividad: así sucede con la guerra y así sucede también con la pena de muerte. Como tan meritoriamente viene señalando Mitscherlich, el estudio y esclarecimiento psico-sociológicos de los mecanismos de agresión a que obedecen esas formas «legitimadas» de violencia es más trascendental que nunca, pues, por una parte, la capacidad de destrucción de las modernas armas hace que sea la supervivencia de la Humanidad la que esté en juego, y, por otra, es ese esclarecimiento de las causas la única posibilidad de crear un modelo estructural que haga

psicológicamente posible la no violencia. Pero es trascendental también porque los cada vez más frecuentes brotes de violencia individual, que sirven de pretexto a algunos para rasgarse vestiduras que hace tiempo y por otras formas de violencia incomparablemente más destructivas deberían estar ya rasgadas, ponen de manifiesto que aumenta el número de individuos a los que les es difícil entender esa contradicción en el enjuiciamiento de los mismos fenómenos según estén o no respaldados colectivamente. Y es que la sociedad sólo puede aspirar a —y tener autoridad para— combatir la violencia cuando ella misma la suprime, entre otras cosas, suprimiendo la pena de muerte. ■ E. G. O.

viene del hondón del tránsito de uno; huelga por hueco y postizo cualquiera otra alegación que no esté ubicada en el talante espiritual de esta línea histórica.

Y en verdad que le asiste la razón a Bockelmann cuando, siguiendo una exposición lógicoformal de doce respuestas a la cuestión, razona de esta guisa: El fundamento más importante contra la pena de muerte es que no existe ningún motivo racional para su vigencia. Ni un solo argumento jurídico-penal puede traer a colación con visos de mediana consistencia, puesto que la carencia de apoyatura radica en la incoherencia de los alegatos. Se parte de un principio absoluto, cifrado en la destrucción de la vida, dentro de la relatividad de la Justicia humana, con sus paredes de eficacia, utilidad u oportunidad, depurada por la necesidad, siendo así que jamás la utilidad no legitima la negación del ser humano; a no ser que se llegue al pintoresco evento, como me decía un supuesto jurista, de que la persona se equipare a la alimaha, y, por consiguiente, estimaba este colega, de tres al cuarto, que se debía matar al «otro», al que perturbaba la «pretendida» justa y pacífica coexistencia de los demás.

La generación del año 1936 que asistió a los restos de una Europa de creencias y que después ha conjugado con decoro y honestidad su insobornable autenticidad, sin eludir el compromiso, sino entregada a su vocación —una vocación que sólo depende de Dios y de uno mismo—, ha aportado lo que ninguna otra generación trajo en su caletre: una forma mentis ante la insondable temática de la pena de muerte, consistente en proclamar la solaridad ante los seres y su comercio humano, por encima de todo lo demás, y asiste, aun sin quererlo, a la extinción de la anacrónica e impertinente sanción punitiva última, que como legado espúreo de una tradición sembrada de clichés intenta todavía empujarse en una realidad histórica tan adversa por los cuatro costados a todo cuanto suponga poner la mano sobre «la imagen y semejanza de Cristo». ■ J. DEL R.

## MEDITACION MENOR SOBRE LA PENA DE MUERTE

Por el profesor JUAN DEL ROSAL  
del Instituto de Criminología

EN cada generación de penalistas se tangencia el problema de la pena de muerte con la clásica torpeza que caracteriza al que se da de bruceos de buenas a primeras con un objeto inesperado. Cada promoción humana de especialistas se ha distinguido para bien o para mal, acentuando algún que otro argumento anti o pro abolicionista, pero siempre he tenido la impresión que el disertante operaba con una dialéctica apasionada o distante, ora se nos figuraba un manipulador, como aquella caricatura de

los diez argumentos en favor o en contra de la existencia de Dios.

La «actualidad» de la discusión de hoy y del ayer inmediato —de hace una treintena de años—, una vez coronadas las dos guerras —la nuestra y la Universal—, con sus secuelas profundas de «terror» y «desolación» por la tierra europea, es radicalmente distinta. No guarda parentesco con la historia «negra» de esta pena «negra», puesto que estas generaciones, por desgracia, han sentido los pasos de la muerte, la más tremenda verdad, ante

la que el ser humano queda desnudo de pies a cabeza.

Y entonces la toma de conciencia es vivencial, esto es, va estañada a su aptitud vital y forma parte de su menesterosa existencia. Le sobra, pues, al jurista esa falange o repertorio de pros y contra, de barraca de feria, pues de un papirotazo han caído al suelo. Cuando se trafica con la vida y la muerte, se acuña una sensibilidad y una imagen que nos acompaña como la sombra al cuerpo. La dialéctica, por tanto, operativa es la que nos